

y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 30 de julio de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 12 de marzo de 1990, sobre ayuda para adquisición de vivienda.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin que proceda hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 28 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**27615** *ORDEN de 28 de noviembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 2.666/1992, promovido por don José Muñoz González.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 18 de marzo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 2.666/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don José Muñoz González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 4 de mayo de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 13 de enero de 1992, sobre reconocimiento de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento.

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por don José Muñoz González por ser conforme con el ordenamiento jurídico el acto impugnado. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de noviembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**27616** *ORDEN de 28 de noviembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo 2.572/1989, promovido por don Juan Carlos Barco López.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, ha dictado sentencia, con fecha 18 de octubre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 2.572/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Juan Carlos Barco López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de octubre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 29 de mayo de 1989, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 2.572/1989, interpuesto por don Juan Carlos Barco López, en su propio nombre y derecho, contra la resolución de 24 de octubre de 1989, del Subsecretario, dictada por delegación del Ministro para las Administraciones Públicas que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director del Servicio Provincial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 29 de mayo de 1989, que denegó el reintegro al actor de 7.571 pesetas, importe de la factura abonada al hospital de Basurto de Bizkaia por la asistencia sanitaria prestada el 21 de abril de 1989, debemos:

Primero.—Declarar la desconformidad a derecho, de los actos recurridos que en consecuencia debemos anular y anulamos.

Segundo.—Declarar el derecho del recurrente a que, por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, se le abone la suma de 7.571 pesetas.

Tercero.—No hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**27617** *ORDEN de 28 de noviembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 2.146/1991, promovido por doña Dolores Magdaleno Porras.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 25 de marzo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 2.146/1991, en el que son partes, de una, como demandante, doña Dolores Magdaleno Porras, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de febrero de 1991, que desestimaba el recurso, de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 10 de diciembre de 1990, sobre atrasos en pensión de jubilación de familiar de la recurrente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre de doña Dolores Magdalena Porras por hallarse conforme con el ordenamiento jurídico la resolución impugnada. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**27618** *ORDEN de 28 de noviembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 412/1994, promovido por don José Luis Agraso Rodríguez y otro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 17 de octubre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 412/1994, en el que son partes, de una, como demandante, don José Luis Agraso Rodríguez y otro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de 23 de febrero de 1994, del Ministerio para las Administraciones Públicas, denegatoria de la solicitud de los recurrentes sobre abono de trienios perfeccionados.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Agraso Rodríguez y doña María Pilar Espinosa Prádanos, contra Resoluciones de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, actuando por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 23 de febrero de 1994, por las que se deniegan peticiones de los recurrentes de abono en cuantía correspondiente al grupo de su pertenencia de todos los trienios perfeccionados en grupo inferior; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## BANCO DE ESPAÑA

**27619** *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 13 de diciembre de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	131,985	132,249
1 ECU .....	159,741	160,061
1 marco alemán .....	83,816	83,984
1 franco francés .....	24,327	24,375
1 libra esterlina .....	206,029	206,441
100 liras italianas .....	8,045	8,061
100 francos belgas y luxemburgueses .....	407,549	408,365
1 florín holandés .....	74,851	75,001
1 corona danesa .....	21,373	21,415
1 libra irlandesa .....	202,729	203,135
100 escudos portugueses .....	81,795	81,959
100 dracmas griegas .....	54,239	54,347
1 dólar canadiense .....	95,145	95,335
1 franco suizo .....	98,939	99,137
100 yenes japoneses .....	131,432	131,696
1 corona sueca .....	17,468	17,502
1 corona noruega .....	19,195	19,233
1 marco finlandés .....	27,041	27,095
1 chelín austríaco .....	11,908	11,932
1 dólar australiano .....	102,381	102,585
1 dólar neozelandés .....	84,101	84,269

Madrid, 13 de diciembre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**27620** *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1994, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de reclasificación como bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, del pueblo de Siurana, y se delimita su entorno.*

Considerando que el lugar de Siurana fue declarado paraje pintoresco por Decreto de 19 de enero de 1961, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero;

Vista la disposición adicional 5 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, según la cual los parajes pintorescos deberán ser reclasificados a favor de alguna de las figuras establecidas por el artículo 7 de la misma Ley o por la legislación sobre espacios naturales en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la Ley del Patrimonio Cultural Catalán;

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural que motiva la necesidad de proteger Siurana por sus valores culturales con la categoría de conjunto y de delimitar su entorno de protección;

Visto el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los artículos 84 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo: